



**MAT.: CONCEDE DÍAS DE DESCANSO REPARATORIO A
FUNCIONARIAS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD
MUNICIPAL DE ALGARROBO SEGÚN LEY 21.409**

13 JUN 2022

ALGARROBO,

DECRETO N°: P 2261



VISTOS:

1. Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Ley N° 18.883 del 29.12.89, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
3. D.F.L. 1-3.063 de 1980; Interior, Traspaso de los Servicios de Salud;
4. Ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud.
5. D.S. 2.296 de 1995 del Ministerio de Salud; Reglamento General del Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
6. D.S. N° 1.889 de 1995, Reglamento de Carrera Funcionaria del personal regido por el Estatuto del Personal de Salud Municipal.
7. D.A. N° 4.690 del 15.09.2015, Reglamento Carrera Funcionaria de los Servicios de Salud de la I. Municipalidad de Algarrobo.
8. D.A. N° 1.277 del 03.07.2021, Asume cargo de Alcalde Titular de la I. Municipalidad de Algarrobo.
9. D.A. N° 2.371 del 10.12.2021, Aprueba Presupuesto Ingresos y Gastos de la I. Municipalidad de Algarrobo para el año 2022.
10. D.A. N° 2.394 del 14.12.2021, Aprueba Presupuesto de Salud año 2022.

CONSIDERANDO:

-Lo dispuesto en la ley 21.409, que establece un descanso reparatorio para las trabajadoras y los trabajadores de la salud que indica, en reconocimiento a la labor desempeñada durante la pandemia por covid-19.

-Que el Artículo 1 de la Ley, indica "Para los efectos de la presente ley se otorgará por única vez y de manera excepcional el beneficio denominado "descanso reparatorio" al personal que se señala en el artículo 2.

-Que el Artículo 2 señala en el numeral 5 "El personal que se desempeñe en establecimientos municipales de atención primaria de salud y entidades administradoras de salud municipal, regidos por la ley N° 19.378, que Establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal".

-Que respecto de quienes hayan desempeñado funciones, trabajos o servicios en alguna de las instituciones señaladas en la Ley 21.409, en modalidad exclusiva de teletrabajo, se les concederá el beneficio de "descanso reparatorio" por siete días hábiles. Para estos efectos, cada jefe superior de servicio o el secretario regional ministerial de salud, según corresponda, deberá establecer la nómina de beneficiarios, mediante resolución exenta, la que dictará en el plazo de sesenta días desde la fecha de publicación de esta ley.

-Dictamen N° E208158 Fecha: 28-IV-2022 Continuidad en el desempeño de funciones exigida por el artículo 2° de la ley N°21.409 para acceder al beneficio de descanso reparatorio, no se ve interrumpida por el uso de licencias médicas, permisos administrativos y feriado.

-Que el Artículo 5 señala "No tendrán derecho al descanso quienes padecieron alguna condición que genere alto riesgo en virtud de la cual dejaron de ejercer sus funciones o labores de manera presencial durante la pandemia, y fueran éstas incompatibles con la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo.

-Artículo 3.- Reglas generales para el uso del descanso reparatorio. Quienes deseen hacer uso del descanso de la presente ley deberán requerirlo por medio del procedimiento en virtud del cual se solicita el uso de feriado legal, e indicarán el período del uso de éste y si lo ejercerá de manera fraccionada o continua. El superior jerárquico de la institución que corresponda podrá anticipar o postergar el uso del descanso, siempre de manera fundada, cuando las necesidades del servicio así lo aconsejen. Una vez recibida la solicitud de uso del descanso reparatorio, deberá responder en un plazo no superior a tres días hábiles desde que el descanso le fuera formalmente solicitado. Este beneficio en ningún caso podrá ser denegado discrecionalmente.

-Que la funcionaria Camila Avendaño Santis acredita haber estado desempeñándose en el Cesfam Nestor Fernández de la comuna de San Antonio desde el 17 de agosto 2020.

-Que la funcionaria Viviana Catalán Escobar acredita haber estado desempeñándose desde el 14 de septiembre del año 2020 en la comuna de Santo Domingo.

-Que la funcionaria Merlin Rondon Apolinar acredita haber estado desempeñándose desde el 13 de abril del año 2020, en el servicio de Salud de Antofagasta.

DECRETO:

- I. Otórguese días de descanso reparatorio al personal de Atención Primaria de Salud Municipal de Algarrobo, según la Ley 21.409, según detalle que se indica:

Nº	Rut	Nombre	Cat	Profesion/ Cargo	Dias de Descanso Compensatorio
1		AVENDAÑO SANTIS CAMILA ANDREA	B	Psicologa	14 días
2		CATALAN ESCOBAR VIVIANA CAROLINA	A	Quimica Farmaceutica	14 días
3		RONDON APOLINAR MERLIN	A	Medico	14 días

- II. Para hacer uso del descanso reparatorio deberán requerirlo por medio del procedimiento por el cual se solicita el uso de feriado legal, e indicarán el período del uso de éste y si lo ejercerá de manera fraccionada o continua.
- III. La directora de Establecimiento o directora de Departamento, según sea el caso podrá anticipar o postergar el uso del descanso reparatorio, siempre de manera fundada, cuando las necesidades del servicio así lo aconsejen.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE. -



PAULINA FATIMA MOYANO MEJIAS
SECRETARIA MUNICIPAL



JOSE LUIS YAÑEZ MALDONADO
ALCALDE

JYM/PMM/U.C/DVD/dto.
DISTRIBUCION:

- ✓ Secretaria Municipal (2)
- ✓ Archivo Desam (1)

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE ALGARROBO
ORIGINAL
SECRETARÍA MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO
UNIDAD DE CONTROL

FECHA RECEPCIÓN: 13 JUN 2022

FECHA SALIDA: 14 JUN 2022

OBSERVACIÓN Nº